

AL DIRECTOR/A DEL CENTRO PENITENCIARIO

Asunto: Asignación servicios propios de segunda actividad

Don/Doña _____, funcionario/a del Cuerpo de _____ de Instituciones Penitenciarias con destino en el Centro Penitenciario bajo su responsabilidad,

EXPONE

Primero. – Que el pasado _____ solicitó el pase a segunda actividad y la adjudicación de un nuevo puesto de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del Cuerpo Especial y del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias por razones de edad:

«Artículo 3. Determinación de los puestos de trabajo.

1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias singularizarán los puestos que pueden ser ocupados por los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto.

2. En todo caso, el nuevo puesto de trabajo estará ubicado en la misma localidad donde radique el centro penitenciario de destino del funcionario, si bien, de conformidad con el interesado, se podrá asignar otro en la misma provincia”»

Segundo. - Que a pesar de haber transcurrido el plazo de seis meses con el que cuenta la Administración para resolver la petición no he recibido ninguna notificación al respecto.

Tercero. - Que este/a funcionario/a cumple con todos los requisitos para llevar a efecto su pase a segunda actividad y no puede verse perjudicado por la inactividad de la Administración.

Aún más el propio Real Decreto 89/2001 prevé lo siguiente:

«Artículo 5. Procedimiento.

1. El procedimiento de asignación de un puesto de trabajo por razón de edad, se iniciará a solicitud del interesado y será instruido por el órgano competente en materia de personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

2. La petición deberá realizarse con una antelación de seis meses a la fecha en que el funcionario quiera ejercer este derecho, siempre que en aquella reúna los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Real Decreto. Llegada la fecha indicada sin resolución expresa se entenderá que la petición es estimada.

